

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00138.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **PATRICIA PEÑA ARANGO** contra **JOHN WILLIAM MORERA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$6.000.000.00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio “*sin número*” con fecha de vencimiento 6 de enero de 2021.
- 1.2 \$2.000.000.00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio “*sin número*” con fecha de vencimiento 20 enero 2021.
- 1.3 \$2.000.000.00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio “*sin número*” con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2021.
- 1.4 \$3.000.000.00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio “*sin número*” con fecha de vencimiento 19 de marzo de 2021.
- 1.5 \$2.000.000.00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio “*sin número*” con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2021.

- 1.6 \$4.000.000.00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio “sin número” con fecha de vencimiento 14 de abril de 2021
- 1.7 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **LUZ ANDREA MALDONADO GIL** como endosataria en procuración dentro del presente asunto.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°91 FIJADO HOY 29
DE SEPTIEMBRE DE 2023** A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9bb6311f99356eca82c05e75e685e9835ab3a831ee42a386ac600488fcf38e**

Documento generado en 28/09/2023 10:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00174.

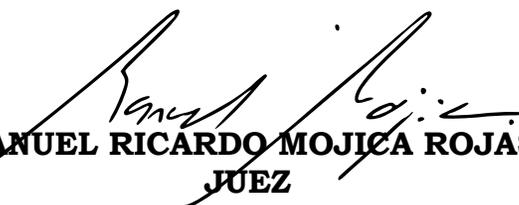
Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 25 de mayo de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Nohora Cabrera de Alarcon contra Gleyla de Jesús Urbina García

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°91 FIJADO HOY 29
DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3d19f1aeb8652f4b91dc87c73f12f0e631aa40969f6b2156ef60341391395e**

Documento generado en 28/09/2023 10:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00181.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ENRIQUE YUBER SUAREZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$2.021.996.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°19626191” con fecha de vencimiento 13 de febrero de 2023.
- 1.2 \$114.986.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, valor que fue liquidados desde el 1 de junio de 2022 hasta el 13 de febrero de 2023.
- 1.3 \$20.000.00 M/cte., por concepto de seguros, reconocidos en el pagaré “N°19626191”
- 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431

del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder aportado. Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°91 FIJADO HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ecd2d243c7ea45d08c5868ec902d3f2788c70e914335e973d8778ceb429e38**

Documento generado en 28/09/2023 10:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00257.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **JOSÉ IGNACIO BARCO ZULUAGA** contra **SANDRA PATRICIA CASTILLO SAAVEDRA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$17.500.000.02 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio “N°LC2-8751697” con fecha de vencimiento 11 de septiembre de 2021.
- 1.2 \$17.500.000.00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio “N° LC2-8751698” con fecha de vencimiento 11 de septiembre de 2020.
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del 2.5 % siempre y cuando no supere la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **DANIELA FERNANDA MARIN RUEDA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°91 FIJADO HOY 29
DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c010a47e74533af8f417814a580f7e8a9f7f9716a6ddba8660081e92c76804**

Documento generado en 28/09/2023 10:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00699.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.** contra **DOUGLAS ALFONSO GUTIÉRREZ OSORIO**, por las siguientes sumas:

1. \$15.149.066.00. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°8776363” con fecha de vencimiento el 17 de agosto de 2022. En virtud, al endoso en propiedad realizado por el Banco Davivienda S.A.
2. \$7.036.741.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo reconocidos y no pagados en el pagaré “N°8776363”.
3. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

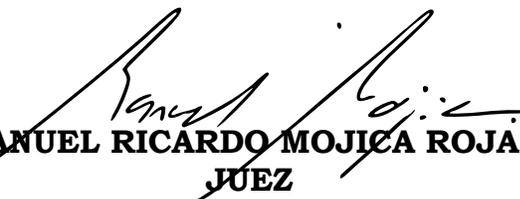
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°91 FIJADO HOY 29
DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6582224875a260b9503a4c97f61e239accf66d172636be931bdf56a076c32a6d**

Documento generado en 28/09/2023 10:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00704.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN SANTA FÉ DEL TINTAL SUPERMANZANA 2 ETAPA 1 - P.H.** contra **EDGAR OVALLE PRIETO**, por las siguientes sumas:

1.1 \$19.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2006.

1.2 \$286.000.00 M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo 2006 a marzo de 2007. Cada una por un valor de \$26.000.00 M/cte.

1.3 \$261.000.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2007. Cada una por un valor de \$29.000.00 M/cte.

1.4 \$248.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a agosto de 2008. Cada una por un valor de \$31.000.00 M/cte.

1.5 \$136.000.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de

septiembre a diciembre de 2008. Cada una por un valor de \$34.000.00 M/cte.

1.6 \$444.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2009. Cada una por un valor de \$37.000.00 M/cte.

1.7 \$456.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2010. Cada una por un valor de \$38.000.00 M/cte.

1.8 \$468.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2011. Cada una por un valor de \$39.000.00 M/cte.

1.9 \$492.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2012. Cada una por un valor de \$41.000.00 M/cte.

1.10 \$516.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013. Cada una por un valor de \$43.000.00 M/cte.

1.11 \$540.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014. Cada una por un valor de \$45.000.00 M/cte.

1.12 \$564.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015. Cada una por un valor de \$47.000.00 M/cte.

1.13 \$600.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016. Cada una por un valor de \$50.000.00 M/cte.

1.14 \$648.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017. Cada una por un valor de \$54.000.00 M/cte.

1.15 \$684.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$57.000.00 M/cte.

1.16 \$720.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$60.000.00 M/cte.

1.17 \$768.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$64.000.00 M/cte.

1.18 \$792.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$66.000.00 M/cte.

1.19 \$657.000.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2022. Cada una por un valor de \$73.000.00 M/cte.

1.20 \$80.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2015.

1.21 \$225.200.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018.

1.22 \$112.600.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.

1.23 \$345.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración por impermeabilización correspondiente al mes de diciembre de 2019.

1.24 \$50.000.00 M/cte., por concepto de cuota por sanción por inasistencia a la Asamblea del mes de junio de 2017.

1.25 \$50.000.00 M/cte., por concepto de cuota por sanción por inasistencia a la Asamblea del mes de mayo de 2018.

1.26 \$50.000.00 M/cte., por concepto de cuota por sanción por inasistencia a la Asamblea del mes de diciembre de 2018.

1.27 \$50.000.00 M/cte., por concepto de cuota por sanción por inasistencia a la Asamblea del mes de abril de 2019.

1.28 \$50.000.00 M/cte., por concepto de cuota por sanción por inasistencia a la Asamblea del mes de marzo de 2020.

1.29 Por el capital total y los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se causaron y se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

1.30 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en los numerales 1.1 al 1.29, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JIMMY ARNULFO ROJAS RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°91 FIJADO HOY 29
DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dffdd3a0bb3796710f6db2a027b8f1a86511bb3eec2125e9c9cbcc5cd61b5**

Documento generado en 28/09/2023 10:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>